

N° 34937-MI/SS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

Considerando:

I.- Que el Consejo Nacional de Salarios, en el ejercicio de las potestades conferidas en la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y el Reglamento a dicha ley que fue publicado mediante el Decreto N° 25619 y su reformas, en Acta N° 5039 de 22 de octubre de 2008, aprobó la respectiva determinación de Salarios Mínimos que han de regir a partir del 1° de enero del año 2009.
Por tanto,

Decretan:

**Fijación de salarios mínimos que regirán
a partir del 1 de enero de 2009**

Artículo 1°- Fíjense los salarios mínimos que regirán en todo el país a partir del 1° de enero de 2009.

a.- AGRICULTURA (Por jornada ordinaria)

Agricultura, (Subsectores: Agrícola, Ganadero, Silvícola, Pesquero), Explotación de Minas y Canteras, Industrias Manufactureras, Construcción, Electricidad, Comercio, Turismo, Servicios, Transportes y Almacenamientos.

Trabajadores no calificados	¢6.446,00
Trabajadores semicalificados	¢7.018,00
Trabajadores calificados	¢7.154,00
Trabajadores especializados	¢8.594,00

A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que llegasen a ser determinadas como tales por el organismo competente, se les fijará un salario por hora equivalente a la sexta parte del salario fijado por jornada para el trabajador no calificado.

Las ocupaciones en Pesca y Transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación.

b.- Genéricos (por mes)

Trabajadores no calificados	¢192.385,00
Trabajadores semicalificados	¢207.235,00
Trabajadores calificados	¢218.037,00
Técnicos medios de educación diversificada	¢234.863,00
Trabajadores especializados	¢251.685,00
Técnicos de educación superior	¢289.442,00
Diplomados de educación superior ¹	¢312.609,00
Bachilleres universitarios.....	¢354.573,00
Licenciados universitarios	¢425.501,00

En todo caso en que por disposición legal o administrativa se pida al trabajador determinado título académico de los aquí incluidos, se le debe pagar el salario mínimo correspondiente, excepto si las tareas que desempeña están catalogadas en una categoría ocupacional superior de cualquier capítulo salarial de este Decreto, en cuyo caso regirá el salario de esa categoría y no el correspondiente al título académico.

Los salarios para profesionales aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores debidamente incorporados y autorizados por el Colegio Profesional respectivo, con excepción de los

¹ Para efectos del salario mínimo, el Contador se incluye en este reglón y es aquel trabajador definido al tenor de la Ley 1269 de 06 de diciembre de 1969 y sus reformas.

trabajadores y profesionales en enfermería, quienes se rigen en esta materia por la ley N° 7085, del 20 de octubre de 1987 y su Reglamento.

Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional sobre el salario mínimo estipulado según su grado académico de bachilleres o licenciados universitarios.

c.- Relativo a fijaciones específicas

Recolectores de café (por cajuela).....	¢620,61
Recolectores de coyol (por Kilo).....	¢20,41
Servidoras domésticas (más alimentación, (por mes)	¢115.435,00
Trabajadores de especialización superior ²	¢13.461,35
Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes)	¢524.047,35
Estibadores:	
.....	¢0,885 .. por caja de banano
.....	¢55,40 por tonelada
.....	¢236,25 por movimiento

Los portaloneros y los wincheros debengan un salario mínimo de un 10% más de estas tarifas.

Taxistas en participación, el 30% de las entradas brutas del vehículo. En caso de que no funcione o se interrumpa el sistema en participación, el salario no podrá ser menor de siete mil ochocientos cincuenta y dos colones (¢7.852,00) por jornada ordinaria.

Agentes vendedores de cerveza, el 2,45% sobre la venta, considerando únicamente el valor neto del líquido.

Circuladores de periódicos, el 15% del valor de los periódicos de edición diaria que distribuyan o vendan.

² De conformidad con la clasificación aprobada en Acta N°4185 del 11 de diciembre de 1995, modificada por la N° 4928 del 1° de noviembre del 2006.

Artículo 2º- Por todo trabajo no cubierto por las disposiciones del artículo 1º, de este decreto, todo patrono pagará un salario no menor al de Trabajador no Calificado del Capítulo Primero de este decreto.

Artículo 3º- Los salarios mínimos fijados en este Decreto, son referidos a la jornada ordinaria de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código de Trabajo, con excepción de aquellos casos en los que se indique específicamente que están referidos a otra unidad de medida.

Cuando el salario esté fijado por hora, ese valor se entiende referido a la hora ordinaria diurna. Para las jornadas mixta y nocturna, se harán las equivalencias correspondientes, a efecto de que siempre resulten iguales los salarios por las respectivas jornadas ordinarias.

Artículo 4º- El título "Genéricos", cubre a las ocupaciones indicadas bajo este título, en todas las actividades, con excepción de aquellas ocupaciones que estén especificadas bajo otros títulos. Los salarios estipulados bajo cada título cubren a los trabajadores del proceso a que se refiere el título respectivo, y no a los trabajadores incluidos bajo el título Genéricos.

Para la correcta ubicación de las ocupaciones de las distintas categorías salariales de los títulos de los Capítulos del Decreto de Salarios, se deberá aplicar lo establecido en los perfiles ocupacionales, que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Salarios y publicados en la Gaceta N° 233 de 5 de diciembre del 2000.

Artículo 5º- Este Decreto no modifica los salarios que, en virtud de contratos individuales de trabajo o convenios colectivos, sean superiores a los aquí indicados.

Artículo 6º- Los salarios por trabajos que se ejecuten por pieza, a destajo o por tarea o a domicilio, ya sea en lugares

propiedad del empleador o bien en el domicilio del trabajador, no podrán ser inferiores a la suma que el trabajador hubiera devengado laborando normalmente durante las jornadas ordinarias y de acuerdo con los mínimos de salarios establecidos en el presente Decreto.

Artículo 7º- Regulación de formas de pago: si el salario se paga por semana, se debe de pagar por 6 días, excepto en comercio en que siempre se deben pagar 7 días semanales en virtud del artículo 152 del Código de Trabajo. Si el salario se paga por quincena comprende el pago de 15 días o de 30 días si se paga por mes, indistintamente de la actividad que se trate. Los salarios determinados en forma mensual en este Decreto, indican que es el monto total que debe ganar el trabajador, y si se paga por semana siempre que la actividad no sea comercial, el salario mensual debe dividirse entre 26 y multiplicarse por los días efectivamente trabajados.

Artículo 8º- Rige a partir del 1º de enero del 2009.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de octubre del 2008.

ÓSCAR RIVERA SÁNCHEZ.-El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.-.

(Publicado en La Gaceta N° 242 de 15 de diciembre del 2008).

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Departamento de Salarios

**Lista de Ocupaciones clasificada
por el Personal Técnico del Departamento**

**SALARIOS MÍNIMOS
PARA EL SECTOR PRIVADO**

Decreto N°34937-MTSS, publicado en La Gaceta N° 242,
de 15 de diciembre del 2008

Primer Semestre 2009

ATENCIÓN

Para mayor información y debido a que se han hecho circular algunas listas alteradas, se sugiere consultar en la Oficina de Salarios, segundo piso Antiguo Edificio Numar, C. 1, Av. 5, Teléfono: 2256-2221. Fax: 2257-4633.

Nota del Departamento de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Estos salarios contienen un 7% de incremento en relación con los salarios anteriores.

Para efectos de los Salarios Mínimos el instrumento para la clasificación de Ocupaciones son los Perfiles Ocupacionales aprobados por el Consejo Nacional de Salarios. De conformidad con ellos se ha elaborado esta guía ilustrativa que contiene algunas ocupaciones clasificadas por Personal Técnico del Departamento de Salarios, en el entendido de que se basan en las tareas típicas conocidas por lo que un puesto determinado podría tener una clasificación distinta según sus características y responsabilidades específicas.

Siglas Convencionales

TNC	=	Trabajador No Calificado	¢	6,446.00
TSC	=	Trabajador Semicalificado	¢	7,018.00
TC	=	Trabajador Calificado	¢	7,154.00
TE	=	Trabajador Especializado	¢	8,594.00
TNCG	=	Trabajador No Calificado Genérico	¢	192,385.00*
TSCG	=	Trabajador Semicalificado Genérico	¢	207,235.00*
TCG	=	Trabajador Calificado Genérico	¢	218,037.00*
TED	=	Técnico de Educación Diversificada	¢	234,863.00*
TEdS	=	Técnico de Educación Superior	¢	289,442.00*
TES	=	Trabajador Especialización Superior	¢	13,461.35
DES	=	Diplomados de Educación Superior	¢	312,609.00*
TEG	=	Trabajador Especializado Genérico	¢	251,685.00*

* = Salario mensual. El que no tiene ninguna indicación, está por jornada ordinaria.

A

Acomodador (cines, teatros, etc.)	...TNC	¢	6,446.00
Agente de aduana o vaporesTES	¢	13,461.35
Agente de ventasTCG	¢	218,037.00*
AlbañilTC	¢	7,154.00
Alistador automotriz (lijador)TSC	¢	7,018.00
Analista de computaciónTES	¢	13,461.35
Aplanchador (plancha tipo casera)	TNC	¢	6,446.00
Aplanchador con equipo de vapor	TC	¢	7,154.00
Armador de construcción	TC	¢	7,154.00
Asador de Carnes	TSC	¢	7,018.00
Ascensorista	TNCG	¢	192,385.00*
Asistente de abogacía	TEG	¢	251,685.00*
Asistente de Auditoría	DES	¢	312,609.00*
Asistente de Consultorio médico	TC	¢	7,154.00
Asistente de vuelo	TE	¢	8,594.00
Asistente domiciliario p' ancianos	TE	¢	8,594.00
Auxiliar agente audana, vapores	TE	¢	8,594.00
Auxiliar de contabilidad	TCG	¢	218,037.00*

Auxiliar dentalTE	¢	8,594.00
Ayudante de CocinaTSC	¢	7,018.00
Ayudante de mecánico generalTSC	¢	7,018.00
Ayudante operario. ConstrucciónTSC	¢	7,018.00

B

Bachiller universitarioBach	¢	354,573.00*
BaqueanoTSC	¢	7,018.00
Bartender (coctelero)TC	¢	7,154.00
BodegueroTSCG	¢	207,235.00*
BoleteroTSCG	¢	207,235.00*
BotonesTNC	¢	6,446.00

C

CajeroTCG	¢	218,037.00*
Cajista artes gráficasTE	¢	8,594.00
Calderetero (operador de caldera)TC	¢	7,154.00
Calderetista (da mantenimiento)TE	¢	8,594.00
Camarógrafo de prensaTES	¢	13,461.35
Cantante de música popularTC	¢	7,154.00
CantinereroTSC	¢	7,018.00
Capitán de embarcaciónTE	¢	8,594.00
Carnicero Empleado de DespachoTSC	¢	7,018.00
Carnicero DestazadorTC	¢	7,154.00
CarpinteroTC	¢	7,154.00
CerrajeroTC	¢	7,154.00
Cobrador de busesTNC	¢	6,446.00
CobradorTSCG	¢	207,235.00*
CocineroTC	¢	7,154.00
Confecionador muestras de ropaTE	¢	8,594.00
ConserjeTNCG	¢	192,385.00*
Contador PrivadoDES	¢	312,609.00*
Cortador de telaTC	¢	7,154.00
Cosedor piezas o prendas				
a máquinaTC	¢	7,154.00
Costurera (modista)TE	¢	8,594.00

Counter (vendedor pasajes)..... TCG..... ¢218,037.00*

CH

Chapulnero TC ¢ 7,154.00
 Chequeador ag. aduana, vapores TE ¢ 8,594.00
 Chequeador Buses..... TNC ¢ 6,446.00
 Chofer de bus (no cobrador)..... TC..... ¢ 7,154.00
 Chofer de trailer..... TE..... ¢ 8,594.00
 Chofer de vehículo liviano TSC ¢ 7,018.00
 Chofer de vehículo pesado..... TC..... ¢ 7,154.00
 Chofer microbús (menos de 11 pasaj.) TSC..... ¢ 7,018.00
 Chofer-cobrador de bus TE ¢ 8,594.00

D

Dealer (Distrib. de cartas) TNC ¢ 6,446.00
 Demostrador (a)..... TNC ¢ 6,446.00
 Demostrador-Vendedor TSC ¢ 7,018.00
 Dependiente TSC ¢ 7,018.00
 Despachador, ag. aduana, vapores.... TE ¢ 8,594.00
 Diagramador en artes gráficas TE ¢ 8,594.00
 Dibujante en artes gráficas TE ¢ 8,594.00
 Dibujante ingeniería, arquitectura TCG..... ¢218,037.00*
 Digitador TC ¢ 7,154.00
 Diplomado parauniversitario DES ¢312,609.00*
 Diplomado Universitario..... DES ¢312,609.00*

E

Ebanista TE ¢ 8,594.00
 Educador aspirante sin título..... TEG ¢ 251,685.00*
 Electricista TC ¢ 7,154.00
 Empacador, Etiquetador TNC..... ¢ 6,446.00
 Empleado de despacho TSC..... ¢ 7,018.00
 Enc. generador de caracteres..... TES ¢ 13,461.35
 Enc. indicar acomodo parqueo TNC..... ¢ 6,446.00
 Enc. Limpieza en General TNCG ... ¢ 192,385.00*
 Enc. Limpieza en piscinas TNC..... ¢ 6,446.00

Enc. mant. computadoras correctivo ... TE ¢ 8,594.00
 Enc. mant. computadoras preventivo .. TC ¢ 7,154.00
 Enc. poner discos (Disjokey) TNC ¢ 6,446.00
 Encargado cámaras frigoríficas..... TSC ¢ 7,018.00
 Encargado mantenimiento edificios.... TC ¢ 7,154.00
 Encerador de carros TNC ¢ 6,446.00
 Encuadernador-Empastador TC ¢ 7,154.00
 Encuadernador en fino IE ¢ 8,594.00
 Encuadernador en rústica TSC ¢ 7,018.00
 Encuestador TSCG..... ¢207,235.00*
 Enderezador automotriz TC ¢ 7,154.00
 Engrasador de autos TSC ¢ 7,018.00
 Ensamblador de computadoras TSC ¢ 7,018.00
 Envasador manual..... TNC ¢ 6,446.00
 Esparcidor de plaguicidas (6 hrs.).... TNC ¢ 6,446.00
 Estampador de textil (Serigrafía)..... TC ¢ 7,154.00
 Estilista..... TE ¢ 8,594.00
 Estibador por caja de banano..... ¢ 0.885
 Estibador por Movimiento ¢ 236.25
 Estibador por Tonelada ¢ 55.40

F

Florista TC ¢ 7,154.00
 Fontanero..... TC ¢ 7,154.00
 Fotocopiador (Centros copiado)..... TSC ¢ 7,018.00
 Fotógrafo de prensa TE ¢ 8,594.00
 Fotomecánico de artes gráficas TE ¢ 8,594.00
 Fotomontador de artes gráficas..... TE ¢ 8,594.00
 Fresador (metalmecánica) TE ¢ 8,594.00
 Fumigador (doméstica) TSC ¢ 7,018.00
 Fundidor TC ¢ 7,154.00

G

Gondolero TNC ¢ 6,446.00
 Graduado del INA..... TED ¢234,863.00*
 Guarda TSCG ... ¢207,235.00*
 Guía turístico TC ¢ 7,154.00

Guillotina (guillotina eléctrica)..... TC.....	¢	7,154.00
Guillotina (Programable) TE.....	¢	8,594.00

H

Hojalatero..... TC.....	¢	7,154.00
Hornador (horno electrónico prog.) TSC.....	¢	7,018.00
Hornero..... TC.....	¢	7,154.00

I

Inspector de cámaras..... TE.....	¢	8,594.00
Instructor de bailes populares..... TC.....	¢	7,154.00

J

Jardinero (crear jardines)..... TC.....	¢	7,154.00
Jefe de cocina (chef)..... TE.....	¢	8,594.00
Jefe de salones (Maitre)..... TE.....	¢	8,594.00
Joyerero..... TC.....	¢	7,154.00

L

Laboratorista civil..... TC.....	¢	7,154.00
Laboratorista clínico..... TC.....	¢	7,154.00
Laqueador (muebles y similares)..... TC.....	¢	7,154.00
Lavador cabinas telefónicas..... TNC.....	¢	6,446.00
Lavador de baños, pisos, etc..... TNCG ...	¢192,385.00*	
Lavador de cabello..... TNC.....	¢	6,446.00
Lavador de carros..... TNC.....	¢	6,446.00
Levanteador de texto (artes gráficas) . TE.....	¢	8,594.00
Licenciado universitario..... Lic.....	¢425,501.00*	
Limpiador, tanques sépticos..... TC.....	¢	7,154.00
Linotipista (artes gráficas)..... TC.....	¢	7,154.00
Liquidador ag. aduana, vapores..... TE.....	¢	8,594.00

LL

Llantero..... TSC.....	¢	7,018.00
Locutor de radioemisora..... TE.....	¢	8,594.00
Locutor de televisión..... TES.....	¢	13,461.35
Luminotécnico TV..... TES.....	¢	13,461.35

M

Maestro de Obras (Construcción)..... TE.....	¢	8,594.00
Manicurista; Maquilladora..... TC.....	¢	7,154.00
Maquinista de embarcaciones..... TC.....	¢	7,154.00
Marinero..... TNC.....	¢	6,446.00
Mecánico dental..... TC.....	¢	7,154.00
Mecánico general..... TC.....	¢	7,154.00
Mecánico máquinas coser industrial. TE.....	¢	8,594.00
Mecánico máquinas de hacer telas TE.....	¢	8,594.00
Mensajero..... TNCG ...	¢192,385.00*	
Misceláneo..... TNCG ...	¢192,385.00*	
Misceláneo Hogares Tercera Edad..... TNC.....	¢	6,446.00
Montacarguista..... TSC.....	¢	7,018.00
Mucama..... TNC.....	¢	6,446.00
Musicalizador en radioemisoras..... TE.....	¢	8,594.00

N

Niñera, excepto hogar del niño..... TNC.....	¢	6,446.00
--	---	----------

O

Oficial de mesa (panadería)..... TC.....	¢	7,154.00
Oficinista (General)..... TSC.....	¢207,235.00*	
Operador cabina de radioemisora..... TE.....	¢	8,594.00
Operador de "Araña" (Serigrafía)..... TC.....	¢	7,154.00
Operador de carrusel..... TC.....	¢	7,154.00
Operador de cine..... TC.....	¢	7,154.00
Operador de computación..... TE.....	¢	8,594.00
Operador de draga..... TE.....	¢	8,594.00
Operador de grúa estacionaria..... TE.....	¢	8,594.00

Operador de máquina de lavar ropa.	TC	¢	7,154.00
Operador de maquinaria pesada	TC	¢	7,154.00
Operador de máquinas en general	TC	¢	7,154.00
Operador de planta transmisora	TC	¢	7,154.00
Operador de polígrafo	TNCG	..	¢192,385.00*	
Operador de prensa rotativa	TES	¢	13,461.35
Operador de radio-taxi	TC	¢	7,154.00
Operador Escogedoras de café	IC	¢	7,154.00
Operador scanner separador colores	TES	¢	13,461.35
Operario en construcción	TC	¢	7,154.00
Ordeñador a mano	TNC	¢	6,446.00

P

Panadero	TC	¢	7,154.00
Parrillero	TSC	¢	7,018.00
Pastelero	TC	¢	7,154.00
Pedimentador aduana, vapores	TE	¢	8,594.00
Peinadora	TC	¢	7,154.00
Peón agrícola labores livianas	TNC	¢	6,446.00
Peón agrícola lab. pesadas (6 hrs.)	TNC	¢	6,446.00
Peón de bodega	TNCG	..	¢192,385.00*	
Peón de bodegas frías	TC	¢	7,154.00
Peón de camión distribuidor	TNC	¢	6,446.00
Peón de carga y descarga	TNC	¢	6,446.00
Peón de construcción	TNC	¢	6,446.00
Peón de Jardín	TNC	¢	6,446.00
Peón en General	TNC	¢	6,446.00
Periodista		¢524,047.35*	
Pilero (lavador de platos)	TNC	¢	6,446.00
Pintor automotriz	TE	¢	8,594.00
Pintor de brocha gorda	TC	¢	7,154.00
Pistero	TSC	¢	7,018.00
Pizzero (cocinar pizzas preparadas)	TSC	¢	7,018.00
Portero	TNCG	..	¢192,385.00*	
Prensista artes gráficas	TE	¢	8,594.00
Preparador documentos, aduana	TE	¢	8,594.00
Programador de computación	TE	¢	8,594.00

Programador en radioemisoras	TE	¢	8,594.00
Proveedor	TCG	¢218,037.00*	

Q

Quemador de marcos (Serigrafía)	TC	¢	7,154.00
Quemador de Planchas	TE	¢	8,594.00

R

Recamarera	TNC	¢	6,446.00
Recepcionista	TSCG	¢207,235.00	
Recibidor de documentos, aduana	TE	¢	8,594.00
Recogedor de tiquetes	TNC	¢	6,446.00
Recolectores de café	Cajuela	¢	620.61
Recolectores de coyol	Kilo	¢	20.41
Relojero	TC	¢	7,154.00
Repartidor cargas livianas	TNC	¢	6,446.00
Repartidor-Propagandista	TNC	¢	6,446.00
Repostero	TC	¢	7,154.00

S

Sabanero	TNC	¢	6,446.00
Salonero	TNC	¢	6,446.00
Sastre (prendas a la medida)	TE	¢	8,594.00
Secretaria	TCG	¢218,037.00*	
Sellista (artes gráficas)	TC	¢	7,154.00
Servidora doméstica (más alimentación)		¢115,435.00*	
Soldador (Soldaduras especiales)	TE	¢	8,594.00
Soldador en general	IC	¢	7,154.00

T

Tachero	TE	¢	8,594.00
Tapicero	TC	¢	7,154.00
Taxista 30% entradas brutas (o si se interrumpe el servicio)		¢	7,852.00
Técnico de Educación Superior	TEdS	¢289,442.00*	
Técnico dental sin título	TC	¢	7,154.00

Técnico en aparatos ortopédicos	TES	¢ 13,461.35
Técnico en lentes de contacto	TES	¢ 13,461.35
Técnico en refrigeración doméstica...	TES	¢ 13,461.35
Técnico en registros médicos	TCG	¢218,037.00*
Técnico máq. coser ind. especiales	TES	¢ 13,461.35
Técnico Medio Ed. Diversificada	TED	¢234,863.00*
Técnico rep. equipo audio y video	TES	¢ 13,461.35
Técnicos en salud	TEdS.....	¢289,442.00*
Tejedora manual prendas; muebles...	TC.....	¢ 7,154.00
Telefonista	TSCG ...	¢207,235.00*
Tornero en Madera	TC.....	¢ 7,154.00
Tornero en Metal	TE	¢ 8,594.00
Tractorista (oruga o llanta).....	TC.....	¢ 7,154.00
Tramitador-Abridor Aduanal.....	TSC	¢ 7,018.00

V

Vagonetero	TC.....	¢ 7,154.00
Verdulero	TSC	¢ 7,018.00

Z

Zapatero	TC.....	¢ 7,154.00
----------------	---------	------------